



Copia del Original

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00000320-2016/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 20 JUL 2016



VISTO: El Oficio Nº 924-2016-GR-TUMBES-DRET-D, de fecha 27 de mayo del 2016 e Informe Nº 350-2016/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 28 de junio del 2016, sobre recurso de apelación;

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;



Que, mediante Resolución Regional Sectorial Nº 000927, de fecha 28 de agosto del 2014, en su Artículo Primero, se declara procedente la solicitud presentada por el administrado don ALEJANDRO CASTILLO ESCUDERO, Secretario de Planeamiento, Organización y Defensa del ARCYJET – Tumbes, sobre el reconocimiento mediante resolución expresa, del nuevo monto mensualizado que le corresponde a cada personal pensionista Cesante o jubilado y sobreviviente de la Dirección Regional de Educación de Tumbes, por Preparación de clases y evaluación, preparación de documentos de gestión, así como el desempeño de cargo y de gestión administrativo, calculados sobre la base del 30 y 35% de la Remuneración total o íntegra, conforme lo dispone el Art. 48º de la Ley Nº 24029 y su modificatoria la Ley N 25212 y el Decreto Ley Nº 276, y en su Artículo Segundo, se reconoce el pago mensual de la bonificación por preparación de clases y evaluación, preparación de documentos de gestión, así como el desempeño de cargo y de gestión administrativo, calculados sobre la base del 30 y 35% de la Remuneración total íntegra, a cada uno de los Pensionistas Cesantes o Jubilados y Sobrevivientes de la Dirección Regional de Educación de Tumbes, tal y conforme se detalla en los cuadros adjuntos, que para tal efecto ha preparación el área de remuneraciones y pensiones de la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Educación de Tumbes, los cuales forman parte de la presente Resolución debiendo incluirse dicha bonificación en la planilla única de remuneraciones;



Mediante Expediente de Registro Nº 09747, de fecha 04 de setiembre del 2015, presentado ante la Dirección Regional de Educación de Tumbes, el administrado FERNANDO EGIBERTO URIZAR DIOS, solicita la ejecución del acto administrativo firme previsto en la Resolución Regional Sectorial Nº 000927, de fecha 28 de agosto del 2014;



Que, al no haberse dado respuesta de lo solicitado, el administrado FERNANDO EGIBERTO URIZAR DIOS a través del Expediente de Registro Nº 03731, de fecha 10 de mayo del 2016 interpone recurso impugnativo de apelación contra Resolución



Copia fiel del Original

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00000320-2016/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 20 JUL 2016



Regional Sectorial Ficta Negativa, argumentando que con petitorio de fecha 04 de setiembre del 2015 ha solicitado la ejecución y/o cumplimiento del acto administrativo, previsto en la Resolución Regional Sectorial Nº 000927, de fecha 28 de agosto del 2014 la misma que es de estricto cumplimiento; y por los demás hechos que expone;



Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 209º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, **"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"**; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;

Que, el Principio de Legalidad, previsto en el Artículo IV de la Ley 27444, establece: **"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"**; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la ley antes acotada, el cual establece que; **"Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho"**, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;



Que, vistos los antecedentes que obran en lo actuado, se advierte que el administrado está solicitando el cumplimiento de la Resolución Regional Sectorial Nº 000927, de fecha 28 de agosto del 2014, que reconoce el pago mensual de la bonificación por preparación de clases y evaluación, preparación de documentos de gestión, así como el desempeño de cargo y de gestión administrativo, calculados sobre la base del 30 y 35% de la Remuneración total íntegra, a cada uno de los Pensionistas Cesantes o Jubilados y Sobrevivientes de la Dirección Regional de Educación de Tumbes, en la que se encuentra el recurrente;

Que, ahora bien, en torno a lo solicitado, es necesario precisar que la Administración Pública Regional, se rige por el Principio de Legalidad Presupuestaria, por el cual ninguna de las entidades públicas del Estado pueden ejecutar gastos que no hayan sido previstos en el crédito presupuestario autorizado en el presupuesto del sector público, por lo que el pago de





RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

N° 00000320-2016/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 12^o JUL 2016



beneficios, **DEBEN SUPEDITARSE A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA QUE TRANSFIERA EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS;**

Que, asimismo, el inciso a) del artículo 4° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y el artículo 13° de la Ley 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, señalan que las competencias de la Dirección Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas están orientadas a la conducción del proceso presupuestario;



Que, la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, en su artículo 4°, inciso 4.2, establece que: **"Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración, los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto";**

Que, conforme es de verse de las normas presupuestales, los pagos están sujetos a la disponibilidad presupuestaria que transfiere el Ministerio de Economía y Finanzas, de modo que, el cumplimiento de la Resolución solicitada se hacen en la media y oportunidad que el Gobierno Central transfiera los recursos correspondientes;

Que, dentro de este contexto, queda claro que la Resolución Regional Sectorial N° 000927, de fecha 28 de agosto del 2014, está sujeto a la disponibilidad presupuestal existente;



Que, en este orden de ideas, deviene en fundado en parte el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución materia de apelación.

Por las consideraciones expuestas, estando a la Opinión Legal emitida en el Informe N° 350-2016/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 28 de junio del 2016, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;



En uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley N° 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES;



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00000320-2016/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 20 JUL 2016

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO EN PARTE, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por don FERNANDO EGIBERTO URIZAR DIOS, contra la Resolución Regional Sectorial Ficta por silencio administrativo negativo, que se había generado como consecuencia de que la Dirección Regional de Educación de Tumbes no atendió lo solicitado en el Expediente de Registro Nº 09747, de fecha 04 de setiembre del 2015, dentro del plazo establecido en la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución; y dar por agotada la vía administrativa en el presente procedimiento.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar la presente resolución, con conocimiento del interesado, Dirección Regional de Educación de Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
Prof. Teresa Beatriz Quintana Delgado
Governadora Regional (e)

